

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Virgilio de Jesús Giraldo Peláez.  
Radicado: 170424089002-2023-00189-00.

**Constancia:** La apoderada de la parte demandante en este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor Virgilio de Jesús Giraldo Peláez, presentó memorial con constancia de envío de la empresa Postacol de la demanda a la dirección con que contaba del demandado con nota que avisa que no se pudo localizar, pide entonces, se decrete el emplazamiento del señor Giraldo Peláez. Sírvase proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando A. García D.  
Escribiente

## JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1141

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 en contra del señor VIRGILIO DE JESUS GIRALDO PELAEZ C.C. 4.342.947; vista la solicitud presentada por la parte demandante recibida en este despacho el día 15/11/2023 en la que solicita el emplazamiento del demandado ya que no se pudo establecer cuál es su paradero.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del mismo en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: ... **"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

*"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo*

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Virgilio de Jesús Giraldo Peláez.  
Radicado: 170424089002-2023-00189-00.

*el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"*

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya al señor VIRGILIO DE JESUS GIRALDO PELAEZ C.C. 4.342.947 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 166 del 28 de noviembre de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84c62624b1134dfab0431f47d778fe06b8083f277823677805c9578f440d218**  
Documento generado en 27/11/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>